



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 19 DE SEPTIEMBRE  
DE 2020

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIX

5

SECCIÓN  
IV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

### ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 059/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

#### ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política; 1, 2, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1 fracción X, 7 numeral 1 fracciones II y III, 14, 15 numeral 1 fracciones II y XVIII, 16 numeral 1 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1º y 5º de la Ley de Límites Territoriales de los Municipios, ordenamientos todos de esta entidad federativa, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDO

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Mediante Decreto 27769/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de diciembre de 2019, entre otras cosas, se expidió la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto normar el procedimiento para la delimitación territorial de los municipios del Estado de Jalisco, con el fin de que sean decretados, previa georreferenciación, en coordenadas geográficas y en proyección UTM de acuerdo al sistema de referencia vigente y en todo lo relativo a la participación de los diferentes órganos de gobierno e instituciones, a las que se les otorgue alguna competencia, como norma reglamentaria del artículo 35 fracción III de la Constitución Política Local.

IV. Conforme al artículo 5º de la Ley previamente aludida, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, elaborará la norma técnica y manuales de procedimientos que contenga los principios técnicos generales aplicables para llevar a cabo la georreferenciación, delimitación

y demarcación de los límites municipales, así como aquellos que establezcan las características de la tecnología a utilizar.

V. El Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad constitucional de emitir acuerdos administrativos para la eficaz prestación de los servicios públicos, por medio del presente Acuerdo emite la Norma Técnica para la Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, así como los respectivos Manuales de procedimientos, como disposiciones de carácter técnico necesarias para la aplicación de la multicitada Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco.

Con base en los fundamentos y por los motivos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide la Norma Técnica para la Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### NORMA TÉCNICA PARA LA DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

#### Antecedentes

Es solicitud generalizada de las autoridades municipales del Estado de Jalisco, así como de diferentes sectores sociales y productivos, el tener certeza de los límites territoriales de cada uno de los municipios que lo integran. De esta manera las autoridades estarán en posibilidad de comprometer sus actividades de gobierno en provecho de la población que está bajo su jurisdicción. Por otro lado, la ciudadanía podrá solicitar a las autoridades que realicen sus funciones dentro de los ámbitos que les correspondan.

Las limitaciones técnicas que prevalecían cuando se llevó a cabo la división territorial de los diferentes municipios del Estado, provocaron que la delimitación de éstos fuera en forma enunciativa. Se hacía referencia -casi en forma general- a rasgos físicos o determinadas extensiones de terreno. Además, con el paso del tiempo cambió considerablemente la forma de nombrar a los territorios pues, entre otras cosas, se reestructuraron las tierras de carácter ejidal y comunal; cambiaron los propietarios en las extensiones territoriales de índole privada; también se modificó la descripción de los aspectos geográficos que los componían y varió el uso de las técnicas disponibles de medición.

### **Exposición de Motivos**

Gracias al desarrollo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación (TICs) así como de las tecnologías de la información geográfica, hoy se cuenta con los elementos técnicos y científicos idóneos para definir un límite territorial municipal que tenga las características para ser identificable, definitivo e invariable. La evolución tecnológica en las ciencias de la geodesia y sus disciplinas relacionadas como la topografía y geomática, así como el uso de los sistemas de información geográfica (SIG), han logrado proporcionar una herramienta útil para el desarrollo del quehacer gubernamental. La tecnología por sí misma no puede dar respuesta inmediata a la posibilidad de definición de los límites municipales; por ello, resulta indispensable que las autoridades responsables de llevar a cabo la determinación geográfica de los municipios del Estado, ejerzan sus facultades haciendo uso de las herramientas que proporciona la tecnología, la cual permitirá tener exactitud y permanencia con referencia a la delimitación territorial, abriendo una oportunidad inquestionable para que la planeación y desarrollo de las regiones y municipios se realicen bajo los principios más elementales de seguridad y certeza legal.

### **Beneficios de la delimitación municipal**

Los ayuntamientos, al conocer con precisión el territorio de sus municipios podrán crear programas adecuados para el desarrollo en todos los ámbitos de la vida municipal, y evitar que se trunquen - como sucede en algunas regiones- por la falta de certeza del espacio físico que los conforman. Además, podrán comprometerse con todos los asentamientos humanos y evitar la insuficiente y casi nula atención que recibían algunas zonas que históricamente fueron reclamadas por dos o más municipios.

Al establecer un límite que por su naturaleza técnica es permanente, minimiza las posibles disputas entre autoridades de municipios vecinos y permite que ejerzan sus funciones con la plena certeza al ámbito territorial en que ejercen sus atribuciones, es decir que logren una cercana y productiva relación de coparticipación en la prestación de algunos de los servicios públicos en beneficio sustancial de la población y de su gestión municipal; lo cual resulta particularmente relevante en el caso de municipalidades que se han conformado como áreas metropolitanas o bien por situaciones de hecho.

### **Consideraciones Legales.**

La Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, contempla como objetivo en el artículo 3

fracción VI que el Instituto coadyuvará con las autoridades competentes respecto a la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Jalisco y entre las entidades colindantes asimismo dentro de las atribuciones aludidas en el artículo 10 fracción XX se hace referencia que podrá participar en auxilio y asesoría técnica a las autoridades competentes, en deslinde, descripción y trazo de los límites divisorios entre el Estado y las entidades colindantes, así como de los límites de los municipios que lo integran.

Asimismo, se establece en dicha Ley que el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado que para el cumplimiento de sus fines, tendrá entre otras atribuciones, realizar los estudios especiales que se le encomienden con la finalidad de que ayuden a que el Ejecutivo del Estado determine la clasificación de sectores y áreas estratégicas, como apoyo para la planeación y evaluación de los programas de gobierno.

Dicho lo anterior y en cumplimiento al artículo 5° de la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco, en el que se instruye al Instituto a elaborar una norma técnica y manuales de procedimientos que contengan los principios técnicos generales aplicables para llevar a cabo la georreferenciación, delimitación y demarcación de los límites municipales, así como aquellos que establezcan las características de la tecnología a utilizar.

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos técnicos para georreferenciar, delimitar y demarcar un límite municipal.

**Artículo 2.** La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para todos los que realicen actividades de georreferenciación, delimitación o demarcación de límites municipales en el estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Forman parte integral de esta Norma Técnica:

- El Manual de Procedimientos para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco;
- El Manual para la Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco; y
- Sus Anexos.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- I. **Altura:** La distancia de un punto, entre una superficie de referencia, medida a lo largo de la dirección perpendicular a dicha superficie y el punto;
- II. **Altura elipsoidal (h):** La distancia entre un punto y el elipsoide de referencia, medida a lo largo de la perpendicular que va del elipsoide hasta el punto. Tal distancia siempre será positiva hacia arriba del elipsoide;
- III. **Altura geoidal N:** La distancia vertical entre el geoide y el elipsoide;
- IV. **Altura ortométrica (H):** La distancia de un punto, desde la superficie del geoide, a lo largo de la dirección del vector de gravedad, hasta el punto;
- V. **Archivos crudos:** Conjunto de datos estructurados que no han sido procesados o tratados;
- VI. **Autoridad municipal:** El ayuntamiento de los respectivos municipios del Estado de Jalisco;
- VII. **Base de datos geográficos:** Representación o modelo de la realidad territorial. Contiene datos sobre posición, atributos descriptivos, relaciones espaciales y tiempo de las entidades geográficas, las cuales son representadas mediante el uso de puntos, líneas, polígonos, volúmenes o también por medio de celdas;
- VIII. **Carta general:** Es la representación cartográfica de la configuración del Estado de Jalisco y sus Municipios en el contexto de la Ley de Límites Territoriales del Estado de Jalisco;
- IX. **Comisión:** La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal;
- X. **Congreso:** El Congreso del Estado de Jalisco;
- XI. **Coordenadas:** El conjunto de  $n$  números que designan la posición de un punto en un espacio  $n$ -dimensional;
- XII. **Coordenadas geográficas:** Valores de latitud y longitud que definen la posición de un punto en la superficie de la tierra con respecto al elipsoide de referencia;
- XIII. **Delimitación:** Procedimiento que se emplea en la definición del lindero de un terreno cualquiera, a través de una descripción verbal, gráfica o documental, contenida en un acuerdo, tratado o decreto que se tiene que transformar al terreno para conocer la ubicación del límite;
- XIV. **Demarcación:** Pasar al terreno, los valores de coordenadas del vértice del límite municipal, según se define en el decreto de delimitación, reconocido y publicado;

- XV. **Elipsoide:** Identificación dada para las representaciones establecidas de la forma de la Tierra;
- XVI. **Elipsoide de referencia:** Es el elipsoide empleado geoméricamente como la mejor aproximación local o global de la forma de la Tierra;
- XVII. **Época:** Un instante particular de tiempo a partir del cual un evento o serie de eventos es calculado; un punto de inicio en el tiempo en el cual los eventos están referidos;
- XVIII. **Estación total:** Instrumento de medición topográfica de precisión, que funciona de manera electrónica;
- XIX. **Exactitud posicional horizontal:** La exactitud referida a la posición horizontal de un determinado punto o conjunto de puntos en término de sus coordenadas de latitud y longitud o de sus coordenadas rectangulares;
- XX. **Exactitud posicional vertical:** La exactitud referida a la posición vertical o altura de un determinado punto o conjunto de puntos en términos de su distancia a un cierto plano o nivel de referencia;
- XXI. **Expediente geodésico:** Documento que describe e integra a detalle lo relacionado con las observaciones y mediciones ejecutadas en campo, sobre los vértices que conforman el límite municipal, así como los resultados de los procesamientos en los cómputos para la obtención de la información;
- XXII. **Expediente técnico:** Documento que describe e integra a detalle lo relacionado con las operaciones y procesos ejecutados en gabinete, en referencia a los vértices que conforman el límite municipal;
- XXIII. **Geodesia:** Ciencia que determina la forma y dimensiones de la Tierra, así como el campo de gravedad asociado a ella. (Significado etimológico: *Geos*-Tierra, *desia*-división o medida). En su aspecto práctico conduce a las mediciones y cálculos necesarios para la determinación de coordenadas geográficas (astronómicas y geodésicas) así como alturas y datos de gravedad de puntos convenientemente elegidos y demarcados;
- XXIV. **Georreferenciación:** Conjunto de actividades u operaciones, destinadas a establecer la ubicación de puntos, conjuntos de puntos o información geográfica en general, con relación a un determinado sistema de referencia terrestre;
- XXV. **Huso UTM:** La Tierra se divide en 60 husos de 6° de longitud, la zona de proyección de la UTM se define entre el paralelo 80° S y 84° N. Cada huso se numera con un número entre el 1 y el 60, estando el primer huso limitado entre las longitudes 180° y 174° W y centrado en el meridiano 177° W. Cada huso tiene asignado un meridiano central, que es donde se sitúa el origen de coordenadas, junto con el ecuador;

- XXVI. Latitud:** Distancia angular entre un punto cualquiera de la esfera terrestre y el ecuador ya sea al norte o al sur. Se mide en grados. La latitud en el ecuador es de 0° y en los polos 90°. Se denota por la letra griega  $\phi$  (Phi);
- XXVII. Levantamiento:** Conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete orientadas a la definición de coordenadas horizontales o verticales;
- XXVIII. Levantamiento geodésico:** El conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete, destinado a determinar las coordenadas geodésicas de puntos sobre el terreno considerando la curvatura de la Tierra, elegidos y demarcados con respecto al sistema de referencia, vigente;
- XXIX. Ley:** La Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco;
- XXX. Límite municipal:** Línea establecida, definida por delimitación, que representa una separación de autoridad y de influencia en una zona;
- XXXI. Lineamientos técnicos:** Documento denominado Lineamientos Técnicos para la Red Geodésica Estatal, Especificaciones Relativas al uso de Técnicas de Posicionamiento por Satélite, emitidos por el entonces ITEJ y publicados en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco» el 26 de enero de 2012;
- XXXII. Longitud:** Ángulo formado por el plano del meridiano del observador y el plano del meridiano origen (Meridiano de Greenwich). Se mide 0° a 180° al este y al oeste. Se denota por la letra griega  $\lambda$  (Lambda);
- XXXIII. Manual para demarcación:** Manual para la demarcación territorial de los municipios del Estado de Jalisco;
- XXXIV. Manual de delimitación:** Manual de procedimientos para la delimitación territorial de los municipios del Estado de Jalisco;
- XXXV. Marco de referencia geodésico estatal:** El establecido por el Instituto, como apoyo a la propagación del marco de referencia geodésico nacional, con la implantación de la red geodésica estatal pasiva (RGEP) y una estación geodésica de referencia GNSS, denominada «IIEG»;
- XXXVI. Marco de referencia geodésico nacional:** Datos correspondientes a los sistemas de referencia para la ubicación geográfica de puntos de las redes geodésicas horizontal, vertical y gravimétrica, establecidos sobre el territorio nacional, así como de datos mareográficos;
- XXXVII. Meandro:** Curva de río que se forma en el curso de los afluentes producto de la fuerza de la corriente que los impulsa;
- XXXVIII. Metadato:** Los datos estructurados que describen las características de contenido, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica;
- XXXIX. Método directo:** Levantamiento que comprende una serie de observaciones y/o medidas efectuadas en campo, a través de

- receptores GNSS (GPS) o con equipos topográficos, cuyo propósito final es obtener las coordenadas geográficas de puntos sobre la superficie terrestre;
- XL. Método indirecto:** Levantamientos que comprenden una serie de procesos, utilizando la fotogrametría y sus productos, imágenes satelitales georreferenciadas o archivos vectoriales, donde se identifiquen los rasgos geográficos, para obtener coordenadas de puntos sobre la superficie terrestre;
- XLI. Modelo geoidal:** La superficie equipotencial que mejor coincide en el sentido de mínimos cuadrados con el nivel medio del mar;
- XLII. Monumento:** Marca o construcción establecida sobre el terreno por una brigada para identificar puntos en los que se han realizado mediciones geodésicas y cuyas coordenadas y exactitud se conocen mediante el procesamiento de las observaciones;
- XLIII. Norma técnica:** La presente Norma Técnica para la Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco;
- XLIV. Norma técnica de estándares de exactitud posicional:** Emitida por el INEGI y publicada como acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010;
- XLV. Norma técnica para el sistema geodésico nacional:** Emitida por el INEGI y publicada como acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010;
- XLVI. Parteaguas:** Línea imaginaria del contorno de una cuenca hidrográfica, que la separa de las adyacentes y distribuye el escurrimiento originado por la precipitación, en el sistema de cauces que fluye hacia la salida de tal cuenca;
- XLVII. Polígono municipal:** Conjunto de segmentos de colindancia o frontera entre un municipio y sus vecinos, para la conformación territorial de un cierto municipio;
- XLVIII. Posicionamiento:** Acción por la cual se determinan las coordenadas de un punto con respecto a un sistema de referencia, producidas por un receptor GNSS (GPS) en modo individual;
- XLIX. Post-procesamiento:** Proceso en gabinete de datos crudos procedentes de receptores GNSS (GPS) que fueron capturados en el terreno, para obtener coordenadas de soluciones óptimas;
- L. Proyección UTM:** Proyección cilíndrica conforme, en la que el cilindro es secante al elipsoide y el eje del cilindro está sobre el ecuador. Esta proyección divide a la Tierra en 60 husos de 6 grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de Oeste a Este. Las coordenadas se miden en metros referidas a un meridiano

central con respecto de X, mientras que las coordenadas Y, desde el ecuador hacia el norte y hacia el sur;

- LI. **Punto nodal:** Intersección de tres o más municipios, en el contexto de la Carta General del Estado de Jalisco, vigente;
- LII. **Receptor GNSS:** Equipo de medición que capta señales emitidas por las diferentes constelaciones de satélites que conforman el GNSS;
- LIII. **Receptor GPS:** Equipo de medición que capta señales emitidas por la constelación de satélites del NAVSTAR-GPS;
- LIV. **RPAS: Remotely Piloted Aircraft System** (Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia). Es una aeronave pilotada a distancia, con su estación asociada, los comandos y enlaces de control requeridos y cualquier otro componente como se especifique en su tipo de diseño;
- LV. **Segmento de colindancia:** Unidad mínima de definición de un límite o frontera entre un municipio y otro;
- LVI. **Sistema de Información Estadística de Delimitaciones y de Demarcaciones Territoriales (SIEDDT):** Sistema de consulta que permite capturar, almacenar, manipular, procesar, analizar y producir información, sobre los límites municipales del Estado de Jalisco;
- LVII. **Sistema de referencia:** Sistema de referencia horizontal o vertical para las coordenadas en el conjunto de datos espaciales, así como las referencias del dominio de valores para codificarlas;
- LVIII. **Topografía:** Del griego "*topo*" = lugar, y "*grafos*" = dibujo. Es la disciplina que, con el auxilio de las matemáticas, nos ayuda a representar gráficamente la superficie de un terreno o lugar limitado, y
- LIX. **Vértice:** Cualquier ubicación para la cual se han determinado o se determinarán sus coordenadas.

**Artículo 5.** para la comprensión de esta Norma Técnica se describen las siglas o acrónimos siguientes:

**GNSS:** *Global Navigation Satellite System* (Sistema Global de Navegación por Satélite).

**GPS:** *Global Positioning System* (Sistema de Posicionamiento Global).

**GRS80:** *Geodetic Reference System of 1980* (Sistema Geodésico de Referencia de 1980).

**IIEG:** Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ITRF08:** *International Terrestrial Reference Frame of 2008* (Marco de Referencia Terrestre Internacional de 2008).

**RINEX:** *Receiver Independent Exchange Format* (Formato de intercambio independiente del receptor).

**RPAS:** *Remotely Piloted Aircraft System*. (Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia).

**UTM:** Universal Transversa de Mercator.

**WGS84:** *World Geodetic System of 1984* (Sistema Geodésico Mundial de 1984)

### Capítulo II

#### Definición de vértices y segmentos de colindancia

**Artículo 6.** Se deben definir los vértices del límite municipal en lugares ubicables y reconocibles, sobre rasgos naturales o artificiales del terreno, tales como: corrientes de agua, parteaguas, vías de comunicación, canales, lienzos de cualquier material y límites de propiedad.

De igual manera se deben unir los vértices mediante líneas (segmento de colindancia) y que sean trazadas preferentemente sobre un rasgo geográfico o infraestructura tomando en cuenta las siguientes características:

- I. Cuando un curso de agua marque el límite municipal, la línea divisoria se establece por el eje del mismo, tomando el cauce medio y seguirá las modificaciones naturales del lecho. Se definirán los valores de las coordenadas como el límite municipal, de modo que podrá variar el cauce del río sin que por esto el límite sufra alteración alguna;
- II. De igual forma cuando un cauce de agua marque el límite municipal y este desemboque en una zona plana cercana a la costa y se formen deltas o meandros, el límite municipal será la línea divisoria que se establece por el eje del mismo. Se definirán los valores de las coordenadas como el límite, de modo que podrá variar el cauce del río sin que por esto el límite municipal sufra alteración alguna;
- III. Cuando el relieve topográfico se considere como el límite municipal, se establecerá el parteaguas como la línea divisoria;
- IV. En el caso de que una vía de comunicación o calle se señale como límite municipal, se debe tomar en cuenta el texto legal, si existiera, para marcar el borde adecuado o, en caso contrario, el límite municipal será el eje de la vía. Este límite quedará exento de monumento, sólo se determinarán sus coordenadas, a menos que en dicha vía exista camellón que lo permita;

- V. Por ningún motivo se debe hacer pasar los límites municipales a través de edificios o zonas habitacionales, de manera que seccione las unidades de construcción, y
- VI. En las zonas urbanas, se debe respetar los límites de propiedad como límite municipal.

En caso de no encontrar un rasgo ubicable y reconocible, para definir el segmento de colindancia, se traza una línea recta que una los vértices.

Para aquellos municipios que no hayan iniciado proceso alguno de delimitación ante la Comisión, el límite municipal será el que define la Carta General vigente, en términos del artículo 6° de la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco.

De igual forma, para municipios que limitan con otro estado, el límite interestatal deberá ser el que define la Carta General vigente.

**Artículo 7.** En caso de que existan decretos que contengan la descripción del límite municipal y no tengan georreferencia, el trazo del límite municipal deberá apearse a la descripción de estos textos legales, definiendo los vértices y segmentos de colindancia, conforme al artículo 6 de esta Norma Técnica.

### Capítulo III Especificaciones técnicas

**Artículo 8.** Todo vértice que defina un límite municipal en el estado de Jalisco deberá estar ligado al Marco de Referencia Geodésico Nacional en el contexto de la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional o bien al Marco de Referencia Geodésico Estatal conforme a lo especificado en sus lineamientos técnicos, vigentes.

Al momento de la publicación de esta Norma Técnica, el Sistema de Referencia Nacional es el ITRF para el año 2008, con datos de la época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia GRS80, según lo establece la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional.

**Artículo 9.** Las coordenadas geográficas se transformarán al sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, UTM, respetando el huso y la letra de la zona donde se encuentre el límite municipal, así como el sistema de referencia, vigente.

**Artículo 10.** Conforme a la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional, los levantamientos de posicionamiento

geodésico deberán situarse al menos dentro de los siguientes órdenes de exactitud posicional horizontal y vertical, según el área que se esté levantando:

**Orden de exactitud posicional de 1 decímetros:** Comprende el rango entre 0.051 a 0.100 metros. Se deberá aplicar en las áreas metropolitanas, zonas conurbadas, así como en áreas de alto desarrollo y para lograrlo deben aplicarse los levantamientos de medida directa utilizando receptores GNSS (GPS) y/o equipos topográficos; de igual forma aplica si se utilizan equipos RPAS, considerados en el método indirecto.

**Orden de exactitud posicional de 2 metros:** Comprende el rango entre 1.001 y 2.00 metros. Se podrá aplicar en las zonas de difícil acceso, áreas que no tienen un alto índice de desarrollo y donde no se prevea que éste se produzca a corto plazo. Se aplicará también para definir los puntos nodales y los vértices al inicio y fin de límites naturales, como cauces de ríos, o zonas escarpadas en las cimas montañosas.

**Artículo 11.** Todos los vértices municipales además de sus coordenadas horizontales deberán tener alturas; es decir un vértice está definido por una coordenada tridimensional latitud, longitud y altura, referida al elipsoide de referencia vigente.

Los levantamientos de posicionamiento geodésico deberán tener una exactitud posicional vertical en conformidad con la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional de segundo orden clase II o tercer orden.

En caso de que sólo se cuente con altura elipsoidal ( $h$ ), ésta deberá de transformarse a altura ortométrica ( $H$ ) mediante la generación de la altura geoidal  $N$  (Figura 1), a través del modelo geoidal, vigente. La relación entre altura elipsoidal, ortométrica y altura geoidal está dada por:  $H=h-N$ .

Para los efectos del punto anterior, el modelo geoidal puede ser consultado y descargado en el sitio del INEGI en Internet.

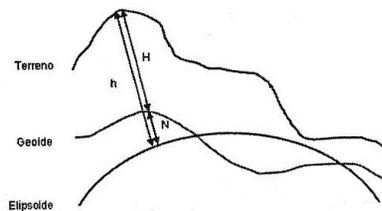


Figura 1. Superficies Fundamentales

**Artículo 12.** Para los trabajos de delimitación de los límites territoriales de los municipios se deben utilizar el método directo o el método indirecto. Los métodos son complementarios y se aplican dependiendo de las características del área a delimitar:

- I. Método directo: Se deberá aplicar en las áreas metropolitanas, zonas conurbadas, así como en áreas de alto desarrollo, sobre rasgos artificiales del terreno tales como: vías de comunicación, canales, lienzos de cualquier material, límites de propiedad y en todas las demás áreas rurales de fácil acceso. También se deberá usar para definir los puntos nodales y los vértices al inicio y fin de límites naturales, como corrientes de agua y parteaguas que sean delimitados por el método indirecto; y
- II. Método indirecto: Se podrán aplicar en las zonas de difícil acceso, áreas que no tienen un alto índice de desarrollo y donde no se prevea que éste se produzca a corto plazo, y donde se tomen como límites municipales rasgos del paisaje o límites naturales, como corrientes de agua y parteaguas o bien se identifiquen como límites municipales rasgos artificiales del terreno, como canales y lienzos de cualquier material. De igual forma aplica si se utilizan equipos RPAS.

En concordancia con el artículo 5° de la Ley, se detallan estos métodos en los manuales de procedimientos que forma parte de esta Norma Técnica.

**Artículo 13.** En relación con el artículo 20 de la Ley, al final de los trabajos se debe elaborar el expediente geodésico, para el método directo y el expediente técnico para el método indirecto que contengan, los siguientes puntos enlistados:

- Archivos digitales:
  - Archivos vectoriales:
    - Vértices.
    - Segmentos de colindancia.
    - Polígono municipal.
  - Para equipo satelital GNSS (GPS):
    - Archivos crudos y en formato RINEX, versión 2.11 o posterior
    - Archivos de post-proceso y ajuste de redes.
  - Para equipo topográfico (Estación Total):
    - Archivos crudos o de transferencia
    - Archivos de proceso o de solución de vectores y puntos.

- 2 fotografías de cada vértice, en formato .JPEG para método directo.
- Metadatos, el instituto los registrará y conservará conforme a la norma técnica de metadatos vigente.
- Memoria técnica:
  - Hoja de registro de observaciones del vértice. Anexo 1
  - Listado de coordenadas de los vértices. Anexo 2
  - Descripción del vértice y segmento de colindancia.
  - Listado de coordenadas en rasgos geográficos.
  - Cartografía en donde se muestren los segmentos de colindancia entre un municipio y otro de la propuesta del límite municipal.
- Documentos legales como: convenios, resoluciones, controversias constitucionales, decretos y actas de sesiones certificadas por la autoridad municipal.

**Artículo 14.** La nomenclatura de los vértices de los límites municipales debe ser, un número único para cada vértice, de acuerdo a la estructura de la base de datos geográfica del Sistema de Información Estadística de Delimitaciones y Demarcaciones Territoriales del Estado de Jalisco (SIEDDT).

Para aquellos municipios que, al momento de la publicación de la presente Norma Técnica, cuenten con decreto aprobado y publicado de delimitación se respetará la nomenclatura y valores de coordenadas consignados para cada vértice que delimita el segmento de colindancia entre los municipios involucrados.

#### **Capítulo IV** **Interpretación y vigilancia**

**Artículo 15.** Para la georreferenciación y delimitación de los límites municipales, se aplicarán las disposiciones del manual de procedimientos de delimitación de la presente Norma Técnica.

Para la demarcación de los límites municipales se aplicarán las disposiciones establecidas en el manual para la demarcación de la presente Norma Técnica.

**Artículo 16.** Las disposiciones de esta Norma Técnica serán desarrolladas en el manual de procedimientos de delimitación y el manual para la demarcación, y en caso de duda en la interpretación de sus disposiciones se deberá acudir al IIEG.

**SEGUNDO.** Se expide el Manual de Procedimientos para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

Para la delimitación se podrá aplicar el método directo y/o el método indirecto en la georreferenciación de los vértices del segmento de colindancia y puntos nodales entre un municipio y su colindante.

Los trabajos técnicos inician una vez que se ha investigado y estudiado lo relacionado con documentos históricos, decretos, acuerdos o cualquier documento legal que haga referencia al segmento o segmentos de colindancias.

De igual forma, es necesario que se realicen recorridos de campo para identificar, reconocer, verificar o bien definir linderos y vértices por donde transcurre la línea del límite municipal. Al finalizar el reconocimiento, se contará con elementos suficientes, para poder decidir qué tramos o segmentos de colindancia se georreferenciarán a través del método directo y cuáles por el método indirecto.

Así pues, este manual tiene como objetivo homologar los trabajos técnicos relativos a la delimitación territorial de los municipios del Estado de Jalisco.

#### **MÉTODO DIRECTO.**

Una vez, que se han identificado los tramos o segmentos de colindancia entre un municipio y su vecino por georreferenciar utilizando el método directo, se procede a elegir el tipo de equipo a emplear, geodésico, topográfico o su combinación.

Los levantamientos geodésicos y/o topográficos comprenden una serie de observaciones y medidas efectuadas en campo, incluyendo algunas operaciones de gabinete cuyo propósito final es, obtener las coordenadas de puntos sobre la superficie terrestre, en este caso sus valores de posición serán los vértices que demarcan un límite municipal.

Las técnicas geodésicas, implican el acto de ocupar un sitio y grabar un archivo de datos de la frecuencia fundamental emitida por la constelación de satélites, empleando receptores GNSS (GPS) sobre los vértices que conformen los segmentos de colindancia; por otro lado, las técnicas de medición topográficas incluyen métodos como: poligonal o radiación, empleando Estaciones Totales. En los casos en los que, por obstrucción no sea posible realizar la observación con

receptores GNSS (GPS), se tendrá que complementar con equipos topográficos, considerando los factores de escala correspondiente por cada zona geográfica.

Todo levantamiento de un límite municipal por técnicas geodésicas y/o topográficas debe efectuarse mediante una secuencia operativa que contempla las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Definición de las técnicas de levantamiento.
3. Liga al Marco de Referencia Geodésico Nacional.
4. Observaciones de campo.
5. Trabajos de gabinete.

### **1. Planeación.**

Esta etapa consiste en analizar la disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales, además de todos los factores que inciden en la medición y que afectan la exactitud del levantamiento. Se debe reunir y analizar información correspondiente al menos de:

- Personal capacitado y entrenado en el manejo de hardware y software, tanto para las observaciones y mediciones en campo como para el post-proceso de los datos recolectados, la revisión, edición, almacenamiento y visualización de la información registrada.
- Vías de acceso a las zonas del levantamiento.
- Número y condiciones físicas de los receptores GNSS (GPS) o equipos topográficos, para el levantamiento en campo.
- Medio de transporte adecuado a las condiciones del terreno.
- Analizar los aspectos sociales, de infraestructura, ambientales, del territorio o de cualquier otra naturaleza, que puedan dificultar o impedir las mediciones en campo.

### **2. Definición de las técnicas de levantamiento.**

Las técnicas del levantamiento se definen a partir de las características físicas observadas en la etapa de reconocimiento de los sitios por donde transcurre la línea del límite municipal, adicional a lo descrito en la planeación.

La técnica para el levantamiento con equipo topográfico es por ángulos y distancias, con doble cara y con poligonal cerrada.

Cuando el levantamiento sea por medición geodésico-topográfico se deberá utilizar Estación Total con precisión angular de 5 segundos y

precisión en distancia (100 m)  $\pm$  3 mm + 3 ppm, considerando el factor de escala correspondiente.

En el caso de los levantamientos con receptores GNSS (GPS) se proponen tres opciones:

- a) Receptores GNSS (GPS) de doble frecuencia.
- b) Receptores GNSS (GPS) de corrección diferencial de una frecuencia.
- c) Medición utilizando un servicio comercial de corrección diferencial en tiempo real.

Para realizar las observaciones GNSS (GPS) se requiere de aparatos de rastreo satelital de una y doble frecuencia, una computadora y el software de post-procesamiento con los módulos necesarios para el manejo de los archivos grabados o recolectados por el equipo.

En caso de que existan las condiciones necesarias para la correcta recepción de la señal de la constelación satelital sobre los vértices de la línea del límite, la técnica de observación es la denominada «corrección diferencial» por código de posicionamiento C/A o por fase portadora, siempre con receptores GNSS (GPS) de doble frecuencia para corregir diferencialmente la información registrada y su ajuste (si es el caso). Si se opta por utilizar fase portadora, se deben cuidar de manera extrema los requerimientos de visibilidad satelital (mascara de elevación), la geometría satelital de la dilución de precisión de posición (PDOP) y la relación señal ruido (SNR).

Si se opta por utilizar receptores GNSS (GPS) diferenciales de una frecuencia, los trabajos deberán estar ligados a una estación geodésica de la Red Geodésica Nacional Pasiva (RGNP), o bien a un vértice de la Red Geodésica Estatal Pasiva (RGEP) cercana a la línea del límite municipal de acuerdo a las especificaciones del apartado 3 del presente manual.

Y la tercera opción es la de utilizar un servicio de corrección diferencial GNSS (por contrato) capaz de brindar correcciones diferenciales en tiempo real, vía radio desde una estación base o por medio de satélites de comunicación.

Las tres opciones se podrán concatenar cuando sea necesario emplear diferentes tipos de levantamientos, en función de la extensión geográfica y las características que abarque la definición del límite.

### 3. Liga al Marco de Referencia Geodésico Nacional.

El Marco de Referencia Geodésico Nacional es la referencia obligada a la que debe vincularse cualquier trabajo de delimitación y demarcación municipal en el Estado de Jalisco, y esto se puede lograr con al menos dos estaciones de la Red Geodésica Nacional Activa (RGNA) del INEGI dependiendo de la cercanía al área de trabajo. Si se decide emplear la RGNP o RGEP, es responsabilidad de quien hace el levantamiento verificar que esté actualizado.

Si se utiliza equipo topográfico «Estación Total», inicialmente se debe situar sobre un vértice o estación geodésica de la RGNP o de la RGEP, llevar a cabo los trabajos de medición en campo y ejecutar el levantamiento por poligonal cerrada.

Cuando se utilice la técnica diferencial GNSS (GPS), se podrán derivar los valores de las coordenadas a partir de estaciones de la RGNP o de un vértice de la RGEP situando un equipo GNSS (GPS) sobre el vértice de coordenadas conocidas y, simultáneamente el o los equipos sobre los nuevos vértices del límite municipal para determinar los nuevos valores de coordenadas. No olvidar el incorporar siempre en el post-proceso los valores de las coordenadas conocidas del vértice de la red elegida.

Los receptores GNSS (GPS) diferenciales de una y doble frecuencia, se deben utilizar a una distancia de hasta 30 km respecto de las estaciones de referencia de la RGNA, o de algún vértice geodésico de la RGNP o de la RGEP. Para distancias mayores a 30 km, sólo se deben utilizar receptores GNSS (GPS) de doble frecuencia, para los cuales se deben considerar las siguientes reglas básicas:

- A. Efectuar observaciones GNSS (GPS), sobre el vértice del segmento de colindancia y de acuerdo con los órdenes de exactitud posicional tanto horizontal como vertical de la Norma Técnica;
- B. La vinculación al Marco de Referencia Geodésico Nacional será mínimo a dos estaciones geodésicas de la RGNA y en lo posible, incluir la estación denominada «IIEG», a través del posicionamiento GNSS (GPS) y el post-proceso de datos en tiempos comunes;
- C. Establecer un intervalo de registro en los receptores de 15 segundos y realizar las observaciones GNSS (GPS) con más de 5 satélites y un PDOP menor o igual a 5;
- D. Calcular las coordenadas finales de los vértices, procesando y ajustando por medio del método de mínimos cuadrados perfectos, habiendo pasado los filtros de calidad, para la

obtención de las coordenadas definitivas de los vértices del segmento de colindancia municipal; y

- E. Posteriormente la información deberá ser sometida a procesos de revisión para comprobar los valores observados de acuerdo a los órdenes de exactitud establecidos, adicionalmente se deberá efectuar el cálculo de vectores y ajustes de coordenadas.

#### **4. Observaciones de campo**

Las observaciones de campo comprenden todo el proceso metodológico que se ejecuta en campo con referencia a las observaciones y medición de los vértices de la propuesta del límite municipal ya sea por medio de receptores GNSS (GPS) o equipos topográficos; acciones que se ejecutan directamente sobre el terreno para georreferenciar los vértices que determinan el segmento de colindancia municipal.

Adicionalmente, es necesario documentar algunos datos con referencia a la observación y describir las características del entorno a los vértices que conforman el o los segmentos de colindancia entre los municipios vecinos en la hoja de «Registro de Observaciones» (**Anexo 1**), documentación que se integrara al expediente geodésico. Durante el llenado de la hoja de registro de observaciones se deberá incluir el apartado correspondiente a la altura de la antena geodésica, así como el croquis de ubicación con referencias a rasgos geográficos naturales o físicos que sirvan para posteriormente identificar el punto en visitas posteriores o bien identificarlo sobre un producto fotogramétrico o imagen de satélite.

#### **5. Trabajos de gabinete**

Al término de los trabajos de campo la información grabada en el receptor GNSS (GPS) o Estación Total, deben transferirse a un equipo de cómputo para su posterior procesamiento, además de verificar y respaldar una copia de los archivos de trabajo.

Es recomendable comprobar que los archivos sean transferidos en forma correcta antes de eliminar los datos originales del colector del receptor o en su caso de la memoria interna de la Estación Total. Posteriormente se procede a la revisión, y en su caso, a renombrar los archivos.

Cuando se realiza un levantamiento de uno o varios puntos en campo por medio de receptores GNSS (GPS) se recaban archivos crudos, que se denominan así porque son captados con cierto rango de imprecisión y no tienen ningún tratamiento. Para obtener las

exactitudes posicionales establecidas en la Norma Técnica, se requerirá de un software de Post-proceso y ajuste de datos.

Al concluir el post-proceso se debe verificar que el margen de error estándar en la posición de las características medidas sea acorde a lo establecido en la Norma Técnica de estándares de exactitud posicional horizontal.

### **MÉTODO INDIRECTO**

El método indirecto se deberá emplear donde la orografía es irregular, refiriéndose a los casos donde el mayor número de puntos nodales, así como los vértices de la línea por donde transcurre el segmento de colindancia de los límites municipales se encuentren en lugares de difícil acceso para su georreferenciación por el método directo.

La aplicación del método indirecto se refiere a emplear las tecnologías y sus productos relacionados con la fotogrametría por medio de plataformas tripuladas (aviones), no tripuladas (RPAS, conocidos también como Dron) y plataformas satelitales, la teledetección y los sistemas de información geográfica (SIG), para que en gabinete, personal especializado con esta tecnología y con la ayuda de ordenadores realicen una serie de procedimientos para identificar y extraer los valores de coordenadas y documentar tanto los vértices como los segmentos de colindancia entre los municipios adyacentes.

Se trata entonces de una tarea especializada para interpretar e identificar los vértices y las referencias de la línea municipal con base a decretos (si existieran) o bien, en documentos que contengan la descripción del límite, apegándose siempre a lo descrito en estos textos legales. Posteriormente se hará la identificación tanto de los vértices como del segmento o segmentos de colindancia sobre uno de los productos enlistados en el siguiente apartado (Fuentes de información georreferenciadas para delimitación de municipios), para extraer su georreferencia y que representaría la propuesta del límite municipal de la Carta General del Estado de Jalisco.

#### **1. Fuentes de información georreferenciadas para delimitación de municipios.**

Para definir los vértices y los segmentos de colindancia entre municipios por el método indirecto se propone utilizar como apoyo las siguientes fuentes de información vectorial, y según tipo de rasgo geográfico por el que el tramo del límite transcurra:

- Vectorial.
  - Ríos, arroyos y cuerpos de agua: Hidrografía y cuerpos de agua del Conjunto de datos vectoriales de la carta topográfica escala 1: 50,000, o mayor. INEGI
  - Parteaguas extraídos de la carta topográfica 1:50,000.
  - 1. Costas: Cota 0 de las curvas de nivel del conjunto de datos vectoriales de la carta topográfica escala 1:50,000, INEGI.
    - Marco Geoestadístico Municipal, INEGI.
- Raster
  - Modelo digital del terreno: Generado por el IIEG a partir de las curvas de nivel escala 1:50,000, INEGI.
  - Modelo digital de elevaciones.
  - Ortofotos digitales: con escala mínima 1:20,000. Incluye imágenes de satélites ortorrectificadas (Rectificación diferencial) con resolución espacial mayor a 10 m.

Las fuentes de información enlistadas, deben de encontrarse en proyección UTM ITRF08, época 2010.0., ITRF92, WGS84 zona 13 o 14, según corresponda. En el caso de encontrar municipios que se localicen en ambas zonas (13 y 14) se extenderán los valores al Este del meridiano central (102°W). Una vez extraídas las coordenadas de los vértices y las líneas que delimitan al municipio se deben verificar o bien transformar al sistema de referencia vigente.

Para los efectos del punto anterior. La información vectorial y raster, puede ser consultada y descargada en el sitio de Internet del IIEG.

## **2. Definición de segmentos de colindancia.**

La definición de los vértices y segmentos de colindancia por medio de este método se debe llevar a cabo en un SIG para identificar y documentar tanto los vértices como los segmentos del límite que corresponden a rasgos geográficos de las fuentes de información antes mencionadas o en su caso, digitalizar sobre la ortofoto digital o imagen satelital.

Según antecedentes sobre el proceso de la digitalización, esta depende del detalle con el que el operador del SIG esté trabajando y por tanto es muy subjetivo; se recomienda que esta opción sólo se utilice en caso de que el rasgo que se está interpretando no se encuentre en las fuentes vectoriales mencionadas en el apartado 1 del presente documento.

Se recomienda crear dos archivos vectoriales en formato "*shapefile*", uno con geometría puntual y otro con geometría lineal. Los puntos corresponderán a vértices y las líneas al segmento de colindancia

que representa el límite municipal. La estructura de sus tablas se presenta a continuación:

| VerticeMpio.shp (puntos) |                |   |
|--------------------------|----------------|---|
| Nombre de campo          | Tipo de campo  | Descripción del campo   |
| VERTICE                  | Texto          | Identificador del vértice.                                      |
| LATITUD                  | Numérico doble | Latitud de la posición del vértice en coordenadas geográficas.  |
| LONGITUD                 | Numérico doble | Longitud de la posición del vértice en coordenadas geográficas. |
| ALTURA1                  | Numérico doble | Altura elipsoidal de la posición del vértice.                   |
| ALTURA2                  | Numérico doble | Altura ortométrica de la posición del vértice.                  |
| XUTM                     | Numérico doble | Posición del vértice en el eje de las X en proyección UTM.      |
| YUTM                     | Numérico doble | Posición del vértice en el eje de las Y en proyección UTM.      |
| REFERENCIA               | Texto          | Descripción de los rasgos geográficos que definen el vértice.   |

| SegmentoMpio.shp (líneas) |                |   |
|---------------------------|----------------|---|
| Nombre de campo           | Tipo de campo  | Descripción del campo   |
| NSEGMENTO                 | Texto          | Número del segmento de colindancia de acuerdo a la estructura de la base de datos geográfica del SIEDDT.        |
| SEGMENTO                  | Texto          | Rasgo utilizado para cada segmento (línea).   |
| FUENTE                    | Texto          | Conjunto de datos de donde se tomó la línea.  |
| FECHA_DECR                | Texto          | Si existe decreto se pone la fecha y sino N/A (no aplica).  |
| ESCALA                    | Texto          | Escala de la información que se tomó como fuente para digitalizar.  |
| MPIO1                     | Texto          | Nombre del municipio del que se está definiendo el límite.  |
| MPIO2                     | Texto          | Nombre del municipio con el que colinda el segmento, incluye el municipio vecino de otra entidad federativa.    |
| MPIO3                     | Texto          | Nombre del municipio que intersectan en el punto nodal, incluye el municipio vecino de otra entidad federativa. |
| LONGITUD                  | Numérico doble | Longitud de cada segmento en km.  |

Cuando se puedan obtener las coordenadas de inicio y fin del segmento de colindancia identificado como un rasgo geográfico a partir del método directo, se tomará el tramo que corresponde tal cual como se presenta en la información fuente (expediente geodésico) y éste se tomará como el límite municipal. Por ejemplo, si el límite transcurre del vértice A al B de un río, se recortará el segmento del río que corresponde y se especificará de qué río se trata, tanto en la tabla del *shape* como en el expediente técnico.

En caso de que las coordenadas de inicio y fin del rasgo geográfico no se puedan obtener por medio del método directo estos vértices, tendrán que ser extraídos a partir de la cartografía fuente. Se calculan las coordenadas geográficas y en proyección UTM para cada vértice (*shp* puntos) así como la longitud en kilómetros de cada segmento de colindancia (*shp* líneas). También, en cumplimiento al artículo 11 de la Norma Técnica, al obtener las coordenadas horizontales de los vértices se extraerá el valor de *z* (altura ortométrica o elipsoidal) del modelo digital de elevaciones.

En todos los casos donde se utilice el método indirecto, se deben extraer las coordenadas cada 500 metros siguiendo el rasgo geográfico, con el propósito de mejorar el detalle del segmento de colindancia del límite municipal. Estos puntos no serán vértices del límite municipal, pero serán auxiliares en caso de que el rasgo geográfico al que se hace referencia fuera modificado, y se registrarán todos los valores de coordenadas en el anexo de la memoria técnica.

### 3. Polígono municipal.

Cuando se tengan los vértices de todos los segmentos de colindancia o frontera de un municipio con sus vecinos, incluyendo los puntos nodales y definidos ya sea por el método directo o indirecto. El Instituto será el organismo responsable de documentar y completar los archivos -VerticeMpio.shp (puntos) y SegmentoMpio.shp (líneas)-. Con estos archivos se procede a asignarle un identificador y a hacer todas las versiones de coordenadas que sean necesarias para completar la información del vértice, al igual que se generan las longitudes faltantes de los segmentos de línea.

Para crear el polígono municipal, se realiza un procesamiento topológico al *shape* de líneas para comprobar que todos los nodos de inicio y fin de una línea corresponden a un nodo de otra línea y que no hay sobreposiciones. Hay que poner también atención en que las líneas deben iniciar y terminar exactamente en la posición de los vértices municipales.

Al tener la topología correcta, se genera un *shape* de geometría polígono que corresponde al polígono municipal y que debe contener la siguiente información en su tabla:

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

26

| LimiteMunicipal.shp (Polígono) |                 |   |
|--------------------------------|-----------------|---|
| Nombre de campo                | Tipo de campo   | Descripción del campo   |
| NOMBRE                         | Texto           | Nombre del municipio.   |
| REGION                         | Texto           | Nombre de la región administrativa a la que pertenece el municipio. |
| CLAVE_MUN                      | Entero sencillo | Clave municipal conforme a numeración que asigna INEGI.             |
| SUP_KM                         | Numérico doble  | Superficie municipal en km <sup>2</sup> .                           |

| VerticeMunicipal.shp (Punto) |                 |   |
|------------------------------|-----------------|---|
| Nombre de campo              | Tipo de campo   | Descripción del campo   |
| NOMBRE                       | Texto           | Nombre del municipio.   |
| REGION                       | Texto           | Nombre de la región administrativa a la que pertenece el municipio. |
| CLAVE_MUN                    | Entero sencillo | Clave municipal conforme a numeración que asigna INEGI.             |
| SUP_KM                       | Numérico doble  | Superficie municipal en km <sup>2</sup> .                           |
| IDVERTICE                    | Texto           | Identificador del vértice asignado por el IIEG                      |
| XUTM                         | Numérico doble  | Posición del vértice en el eje de las X en proyección UTM.          |
| YUTM                         | Numérico doble  | Posición del vértice en el eje de las Y en proyección UTM.          |

### MEMORIA TÉCNICA.

El Instituto es el responsable de elaborar la Memoria técnica para cada uno de los Municipios del Estado de Jalisco. Incluirá la representación de los segmentos de colindancia con sus municipios vecinos; la descripción referente a documentos legales de la división político-administrativa del municipio, el mapa municipal, así como los siguientes apartados:

Listado de coordenadas de los vértices: contiene todas las coordenadas de los vértices del segmento o segmentos de colindancia del límite entre dos municipios, en coordenadas geográficas y en proyección UTM, incluyendo sus alturas. **Anexo 2.**

Ejemplo.

| Vértice | Latitud          | Longitud          | ASE      | X UTM      | Y UTM        | Altura    |
|---------|------------------|-------------------|----------|------------|--------------|-----------|
| 1       | 22°22'52.1827" N | 104°19'40.9503" W | 2,277.32 | 569,174.35 | 2,475,171.67 | 2,278.52m |
| 2       | 22°05'37.3186" N | 104°24'34.7043" W | 1,470.34 | 560,898.11 | 2,443,316.25 | 1,471.48m |

Descripción de vértices y segmentos de colindancia: consiste en describir y documentar cada vértice, así como el rasgo geográfico natural o artificial que sigue el segmento de colindancia (línea) hasta el siguiente vértice. Debe incluir imágenes para ilustrar la ubicación tanto de los vértices como del segmento, señalando los rasgos a los que hacen referencia, como:

Imagen satelital, ortofotos o archivos vectoriales de infraestructura, ríos carreteras entre otros.

Listado de coordenadas auxiliares en rasgos geográficos: contiene las coordenadas de los límites que corresponden a un rasgo geográfico y que es definido con el método indirecto. Se debe especificar de qué vértice a qué vértice transcurre el límite, el rasgo al que hace referencia y las coordenadas de todos los puntos que transcurran por el segmento de colindancia cada 500m. Este listado se documenta conforme al **Anexo 3**.

### **Nomenclatura para los vértices municipales**

La nomenclatura es la clave de identificación para cada vértice que conformará el límite municipal de cierto municipio.

El Instituto será el responsable de editar y controlar la clave de identificación de cada uno de los vértices y de los segmentos de colindancia. El conjunto de estos segmentos determinará la conformación territorial de cierto municipio. Deben ser coincidentes con la clave de la base de datos geográfica del Sistema de Información Estadística de Delimitaciones y Demarcaciones Territoriales del Estado de Jalisco (SIEDDT), así como su registro en los expedientes geodésicos para el método directo y expediente técnico para el método indirecto.

**TERCERO.** Se expide el Manual para la Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### **MANUAL PARA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

En observancia al Artículo 19 de la Ley: Posterior a la emisión del o los decretos que señalen los límites de cada municipio del Estado, las autoridades municipales correspondientes, estarán obligadas a llevar a cabo la demarcación de sus límites territoriales, la cual consistirá en monumentalizar los puntos o vértices a que aluden el o los decretos respectivos.

El proceso de demarcación y su materialización están limitados a la ubicación física sobre el terreno y en estricto apego a la descripción de los textos legales descritos en resoluciones y decretos, así como a los valores de coordenadas geográficas (latitud, longitud y altura) o

bien a los valores de coordenadas métricas (x, y, z), tal como aparecen en él o los decretos respectivos de la delimitación y en concordancia a los expedientes geodésicos y técnicos, descritos en el manual de delimitación.

Para los vértices que conformen la línea del límite municipal, estos sean rasgos como ríos o canales, con la ubicación geográfica descrita en el expediente geodésico y/o técnico que respalda al decreto de delimitación es suficiente.

Previamente al proceso de demarcación es necesario elegir qué puntos se deben materializar físicamente en el terreno, que representen en lo posible la delimitación municipal. Los puntos seleccionados deberán estar monumentados. En otras palabras, se deben colocar marcas en un sitio de manera que sean de visibles y de fácil identificación.

Deben establecerse monumentos cuando menos en:

- Los puntos nodales, es decir, en la intersección de tres o más municipios.
- Los puntos topográficos característicos del término de una línea artificial (rasgo artificial) y del inicio de un lindero natural (rasgo natural) a partir del cual se siguen los rasgos propios del terreno.
- Aquellos otros sitios que, a juicio de las autoridades municipales, deban señalarse físicamente, por su importancia natural, económica, cultural o social.

Si durante el recorrido de reconocimiento se encuentran monumentos limítrofes establecidos, dependiendo de su arquitectura, en lo posible se deben reconstruir, cuidando que esta acción no afecte la estructura del monumento existente.

El IIEG es la instancia técnica competente sobre las características y ubicación de la monumentación de los vértices de la demarcación municipal.

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### ANEXO 1

| REGISTRO DE OBSERVACIONES |          |
|---------------------------|----------|
| Proyecto:                 | Vértice: |
| Segmento de Colindancia:  |          |
| Punto Nodal:              |          |
| Localidad:                | Colonia: |

| RECEPTOR GPS/GNSS – Estación Total |                  |                     |
|------------------------------------|------------------|---------------------|
| Marca:                             | Modelo:          | No. Serie:          |
| Operador:                          |                  | Fecha:              |
| Inicio de Observación:             |                  | Fin de Observación: |
| Altura- Antena:                    | Medida vertical: | Medida inclinada:   |
| Nombre Archivo:                    | Notas:           |                     |

| COORDENADAS DE INICIO |         |
|-----------------------|---------|
| GEOGRÁFICAS           | UTM     |
| LATITUD:              | X:      |
| LONGITUD:             | Y:      |
| ASE:                  | ALTURA: |

| COORDENADAS DE POST-PROCESO |         |
|-----------------------------|---------|
| GEOGRÁFICAS                 | UTM     |
| LATITUD:                    | X:      |
| LONGITUD:                   | Y:      |
| ASE:                        | ALTURA: |

| Descripción del vértice: | Croquis de localización: |
|--------------------------|--------------------------|
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |
|                          |                          |









### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Norma Técnica, Manuales, Anexos y Glosario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco».

**Segundo.** Se abroga la Norma Técnica y Manuales de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 21 de octubre de 2003.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

### DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27958/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 28, 29, 34, 40, 41, 57 A Y 57 B, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE DEROGA EL ARTÍCULO 135 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 176 BIS 1 Y 176 BIS 2, DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES, CONOCIDA COMO LEY OLIMPIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 10, 28, 29, 34, 40, 41, 57 A y 57 B, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, quedar como siguen:

**Artículo 10. (...)**

I a la IV. (...)

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas; y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Sección Cuarta  
De la Fiscalía del Estatal**

**Artículo 28.** Corresponde a la Fiscalía Estatal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. a IV. (...)

V. Promover la creación, en conjunto con la Secretaría de Seguridad, de direcciones y unidades especializadas para investigación y, en su caso, sanción, en materia de delitos contra las mujeres mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

VI. a XIII. (...)

**Artículo 29.** (...)

I. a IV. (...)

V. Formular y aplicar programas y protocolos que permitan la prevención, detección, atención y erradicación temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos públicos y privados haciendo énfasis en la violencia digital.

VI. y VII. (...)

**Artículo 34.** (...)

I. a XI. (...)

XII. Proponer, elaborar, promover e implementar programas y protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XIII. Diseñar e implementar campañas de difusión masiva para prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XIV. Promover, en conjunto con la comunidad académica, las organizaciones de la sociedad civil y las universidades públicas y privadas, concursos de aplicaciones móviles contra la violencia digital;

XV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**Artículo 40. (...)**

I. y II. (...)

III. Promover la difusión, entre la comunidad estudiantil, de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

IV. Aprobar, observar y aplicar protocolos de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los planteles universitarios, y

V. Diseñar e implementar campañas de difusión masiva para prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

**Artículo 41. (...)**

I. a VII. (...)

VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Diseñar campañas municipales tendientes a prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos de las mujeres;

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

**Artículo 57 A. (...)**

I. a V. (...)

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad;

VII. Prohibición del agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, y

VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las autoridades en casos de emergencia además de lo establecido en el presente Artículo deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en esta Ley garantizando el respeto a los derechos humanos.

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

### **Artículo 57 B. (...)**

#### **I. a VI. (...)**

VII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditada,

VIII. Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo para la víctima; y

IX. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el artículo 135 bis, y se adicionan el Capítulo V y VI al Título Decimo Primero y los artículos 176 Bis 1 y 176 Bis 2, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedar como siguen:

**Art. 135 bis.** Se deroga.

### **Capítulo V Violación a la intimidad sexual**

**Artículo 176-Bis 1.** Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrela.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, religiosa, laboral, docente o educativa, o de carácter político;
- III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;
- IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;
- V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;

VI. Cuando se cometa contra persona menor de 18 años;

VII. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural y/o indígena;

VIII. Cuando medie la violencia física o moral para fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y

IX. Si por las características de los espacios de las tecnologías de la información donde se difundió, éste se distribuye masivamente por medios digitales.

En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad, a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género, y a borrar o eliminar el contenido audiovisual o electrónico cuando la conducta se haya cometido por medio de las tecnologías de la información.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Ministerio Público o la autoridad judicial competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, o que este haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

## **CAPÍTULO VI** **Ciberacoso**

**Artículo 176- Bis 2.** Comete el delito de ciberacoso la persona que por medio de las tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga, moleste o incomode a otra de forma tal que cause un daño en la integridad psicológica y/o en la dignidad personal.

Al responsable se le impondrá una sanción de cien días de trabajo a favor de la comunidad y asistencia a programas de reeducación integral con perspectiva de género.

Si la víctima fuese persona defensora de derechos humanos, con discapacidad o con cualquier tipo de vulnerabilidad social, menor de edad o se causare algún daño o sufrimiento grave, a juicio del juez o el tribunal, en perjuicio de la víctima, la sanción será de uno a cuatro años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela de la ofendida o de su legítimo representante, salvo que se trate de menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Las secretarías y las instituciones señaladas en el presente decreto contarán con un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente decreto para la creación e implementación de los programas, protocolos y políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia digital.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

**SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ROSA ANGÉLICA FREOSO FRANCO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27958/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 28, 29, 34, 40, 41, 57 A Y 57 B, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE DEROGA EL ARTÍCULO 135 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 176 BIS 1 Y 176 BIS 2, DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES, CONOCIDA COMO LEY OLIMPIA.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 del mes de septiembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

### DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27971/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 142-N y 211 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 142-N.** Se impondrá una pena de 6 meses a 5 cinco años de prisión a quien ejerciendo la patria potestad, tutela, custodia o cuidado y vigilancia, agrede a una persona menor de edad, utilizando la fuerza física, ya sea con o sin objeto contundente o arma, causándole a éste una alteración a su salud, a su integridad física o psicológica.

Al responsable de este delito se le impondrán, a juicio del Juez, las penas conjuntas o separadas de la pérdida de la custodia que tenga respecto a la víctima, la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él y tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas.

Los agravantes comunes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad a que se refiere el artículo 142-N, no son aplicables a este tipo penal.

**Artículo 211.** Si el ofendido fuese cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, tutor, curador, pupilo o quien habite en el domicilio del agresor o persona a quien el agresor le deba dar cuidado o protección, se aplicarán además las penas establecidas en el artículo 176 ter, aplicando las reglas del concurso de delitos.

En cualquier otro caso, se impondrá la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad, en virtud de la cual tenga derecho de corrección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 580 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### **Artículo 580.-** [...]

I. a la III. [...]

IV. Confiere el derecho, el deber y la responsabilidad de cuidar, criar y aplicar la corrección disciplinaria de manera prudente y moderada a sus hijos a través de la crianza positiva en los términos de la normatividad vigente, lo que de ninguna manera podrá ser a través de cualquier forma de maltrato o violencia que atente contra la dignidad humana, quedando prohibido el castigo corporal severo o innecesario; así como la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, garantizándoles su bienestar físico y emocional, así como la promoción del ordenado desarrollo de su personalidad, con el fin de educar de forma armónica y positiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 3, 34, 65 y 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

### **Artículo 3.** [...]

I y II. [...]

III. Castigo corporal o físico: todo castigo en el que se utilice de manera severa o innecesaria la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve;

IV. Crianza positiva: la enseñanza de niñas, niños y adolescentes, la cual se basa en fijar las metas para aprender, darles información, apoyarles en su crecimiento y ayudarles a tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, no violenta y de acuerdo a los principios del desarrollo infantil;

V. Discriminación múltiple: Es resultado de la interseccionalidad de condiciones de vulnerabilidad que afecta a niñas, niños y adolescentes, por medio de actos de discriminación por más de una razón o motivo en el respeto, protección, promoción y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

IX. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XI. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

XII. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XV. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **Artículo 34. [...]**

I. [...]

II. La violencia, castigo corporal, o el abuso físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo;

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

46

III a VIII. [...]

**Artículo 65.** [...]

I a VIII. [...]

IX. Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior de la niñez, a través de la crianza positiva en los términos de la normatividad vigente, lo que en ningún caso implicará cualquier forma de maltrato o violencia que atente contra la dignidad humana, quedando prohibido el castigo corporal severo o innecesario; y

X. [...]

**Artículo 66.** [...]

I. a la V. [...]

VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física o psicológica, aquellos que menoscaben su desarrollo, así como de utilizar el castigo corporal severo o innecesario como mecanismo de disciplina o crianza;

VII a XI. [...]

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta

**SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ROSA ANGÉLICA FREOSO FRANCO**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27971/LXII/20, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 14 del mes de septiembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

### DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27972/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 86 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 86.** Con el fin de permitir la desconcentración regional, y a efecto de que se logre la mayor presencia y cobertura posible en los municipios del Estado, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se desempeñará de manera directa y a través de delegados institucionales, dependientes de los Sistemas DIF Municipales y del Hogar Cabañas.

[...]

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá los lineamientos de operación a los que deberá ajustarse la actuación de los delegados institucionales municipales, intermunicipales y del Hogar Cabañas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 57, 58, 59, 61 y 65 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 57.** El control, evaluación, vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Hogar Cabañas estarán a cargo de su Órgano Interno de Control, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 58.** [...]

I y II. [...]

III. La Dirección General;

IV. La Delegación Institucional;

V. Un Órgano Interno de Control; y

VI. Las unidades técnicas y de administración que determinen las autoridades del mismo Hogar Cabañas y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

**Artículo 59.** [...]

I. [...]

II. [...]

a) y b) [...]

c) El Director General del Organismo Estatal;

d) Hasta dos Consejeros que por las necesidades del propio Hogar Cabañas se deban integrar, los cuales deberán ser de reconocida inclinación y vocación al servicio de la comunidad; y

e) El titular de la Delegación Institucional del Hogar Cabañas.

[...]

[...]

**Artículo 61.** [...]

I. Realizar en todo caso investigación socioeconómica a los familiares solicitantes de los servicios del Hogar Cabañas para que sólo ingresen aquellas niñas, niños y adolescentes cuya situación económica o social lo amerite;

II. Verificar que la Delegación Institucional procure para las personas residentes un hogar familiar por medio de la adopción o de custodias temporales;

III. [...]

IV. Supervisar el diseño, planeación y ejecución de los proyectos de vida individualizado de los adolescentes residentes;

V a IX. [...]

X. Solicitar al Órgano Interno de Control la práctica de auditorías contables y administrativas, así como visitas de inspección a todos los órganos del Hogar Cabañas cuando lo estime necesario;

XI. Aprobar los dictámenes de las auditorías practicadas al Hogar Cabañas y los estados financieros;

XII. [...]

XIII. Acordar la derivación y atención necesaria de residentes que no cubran con el perfil establecido en los lineamientos de ingreso y permanencia; y

XIV. [...]

**Artículo 65.** [...]

I a VII. [...]

VIII. Expedir, con aprobación de la Junta de Gobierno, los nombramientos de la Delegación Institucional y demás personal del Hogar Cabañas;

IX a XXV. [...]

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 639, 774, 775 y 776 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 639.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en forma directa o a través de sus delegados institucionales o de la delegación institución del Hogar Cabañas, desempeñarán la tutela sin necesidad de discernimiento del cargo:

I a III. [...]

[...]

**Artículo 774.** [...]

Para el cumplimiento de sus atribuciones en asuntos jurisdiccionales y administrativos la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes actuará de manera directa por conducto de agentes, o a

través de delegados institucionales o del respectivo del Hogar Cabañas, de conformidad a la legislación de la materia.

**Artículo 775.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las delegaciones institucionales y la delegación institucional del Hogar Cabañas desempeñarán las siguientes atribuciones:

I a X. [...]

**Artículo 776.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las delegaciones institucionales y la delegación institucional del Hogar Cabañas, solicitarán al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, e informará al órgano jurisdiccional competente, para que éste, dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

[...]

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** En tanto se nombra al titular del Órgano Interno de Control del Hogar Cabañas, las funciones serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría a la que se encuentre sectorizado el organismo, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a los entes fiscalizadores.

**TERCERO.** El organismo público descentralizado Hogar Cabañas deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestales necesarias para la creación de su Delegación Institucional.

**CUARTO.** El organismo público descentralizado Hogar Cabañas deberá llevar a cabo las acciones necesarias para armonizar su normatividad interna, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

52

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Diputada Presidenta  
**SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**ROSA ANGÉLICA FREOSO FRANCO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27972/LXII/20,  
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DE  
LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
EN EL ESTADO DE JALISCO, DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 14 del mes de septiembre de 2020.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría del Sistema de Asistencia Social.**



**Reforma a la Convocatoria del Programa “Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil”, Para El Ejercicio Fiscal 2020, en su modalidad Contingente.**

La Secretaria del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, expide la siguiente:

**REFORMA A LA CONVOCATORIA.**

A todas las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas sin fines de lucro que operen en el Estado de Jalisco que estén interesadas en participar en el “Programa Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil” ejercicio 2020, en su tipo de apoyo económico modalidad Contingente, de conformidad las Reglas de Operación 2020 del Programa “Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil” para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el jueves 26 de marzo de 2020/Numero 29 Sección II.

Con fecha del 02 de abril del presente año se publicó la convocatoria para organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que operen en el Estado de Jalisco y que estén interesadas en participar en el Programa “Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil” para el ejercicio fiscal 2020 en su modalidad contingente, es necesario hacer de su conocimiento las modificaciones que se realizan conforme a la presente REFORMA.

La pandemia mundial por el COVID-19 ha traído una serie de repercusiones y daños a la población en general del Estado de Jalisco, tanto en el ámbito económico, social y de salud; uno de los sectores que más han sufrido las consecuencias son las organizaciones de la sociedad civil, las cuales al ser asociaciones sin fines de lucro, han visto afectada su capacidad operativa y sostenibilidad financiera, también han tenido que realizar grandes esfuerzos para brindar servicios extraordinarios a los que comúnmente prestan, tal es el caso de las organizaciones cuyo objeto social es la atención en el área médica o de bienestar social que se dedican a otorgar apoyos económicos o en especie para los grupos vulnerables que padecen de enfermedades como el cáncer, quienes definitivamente no cuentan con medicamentos para otorgar a la población necesitada.

Con fecha 08 de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la reforma a las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil” para el ejercicio 2020, aprobadas en la décimo tercera sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2020 por el Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social y expedidas por el Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante las cuales se resuelve cancelar la modalidad de Cofinanciamiento equivalente al 19.02113% del presupuesto total del programa y redireccionarlo a la modalidad Contingente, para atender a personas en situación inmunocomprometida por la enfermedad del cáncer, a través de las organizaciones que atiendan a este tipo de población y les proporcionen medicamentos oncológicos.

En atención y considerando las necesidades anteriormente expuestas el suscrito Secretario del Sistema de Asistencia Social, tengo a bien expedir:

**Reforma de los puntos F, G y H de la convocatoria del “Programa Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil” ejercicio 2020, en su tipo de apoyo económico modalidad Contingente.**

#### **F. MONTO Y TOPE MAXIMO DE LOS APOYOS.**

Los apoyos se otorgarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la partida 4451 “Aportación a los Organismos de la Sociedad Civil y Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de lucro” del Presupuesto de Egresos para el año 2020 que consta de \$22’608,452.00 (Veintidós millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la modalidad Contingente.

El monto para entregar por parte del Gobierno del Estado por organización de la sociedad civil será de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), independientemente del valor del proyecto o acción de prevención, intervención y solución para abatir la emergencia causada por el virus “Covid-19” que cada una de ellas presente ante el Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social, y que tendrá que ser destinado para la adquisición de artículos de primera necesidad tales como medicamentos y equipo médico básico, alimentos, equipo y material para aseo e higiene, vestido, colchones y ropa de cama que garanticen la salud y bienestar de sus beneficiarios.

Para las organizaciones de la sociedad civil cuya acción sea apoyar a personas que requieren medicamentos oncológicos, el monto máximo será de hasta \$2’000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

#### **G. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.**

Deberá acreditar que ser una institución sin fines de lucro, cumplir con los requisitos que señalan en las reglas de operación y lo marcado en la presente convocatoria.

Las OSC que hayan obtenido recursos de un programa similar para los fines de esta modalidad, no tendrán acceso a este tipo de apoyo contingente.

Las organizaciones sólo podrán recibir un tipo de apoyo económico de las modalidades: A y C durante el ejercicio 2020, a excepción de las que soliciten el apoyo C para medicamentos oncológicos, las cuales podrán tener acceso independientemente de que ya hayan obtenido recurso de otra modalidad o de la modalidad contingente siempre y cuando este no haya sido utilizado para la compra de medicamentos.

La asignación de los recursos estará a cargo del comité técnico de asignación de subsidios y a la suficiencia presupuestal.

#### **H. REQUISITOS PARA ENTRAR AL PROGRAMA.**

Las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen participar deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documento detallado que especifique a la necesidad del recurso, la afectación con motivo de la contingencia y la forma de aplicación del apoyo económico. Este documento deberá de anexar por lo menos 2 cotizaciones debidamente integradas con el nombre del proveedor, datos generales, RFC y cantidades con impuestos desglosados. (FORMATO 1)

Cuando el apoyo económico sea para medicamentos oncológicos deberán solicitar el recurso económico mediante un escrito libre, en el que especifique su experiencia, vínculos y modelo de atención para las personas enfermas de cáncer, una descripción de los apoyos que han otorgado en últimos 2 años a quienes padecen la enfermedad, monto a solicitar respaldado con por lo menos 2 cotizaciones debidamente integradas con el nombre del proveedor, datos generales, RFC y cantidades, así como una proyección de posibles beneficiarios con dicho monto.

2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad de que no existen servidores públicos dentro de su organización; misma que deberá de manifestar los nombres y cargos de todos los integrantes de su consejo directivo. En caso de existir servidores públicos dentro de la organización de cualquier nivel jerárquico, deberá abstenerse de participar en la presente convocatoria (FORMATO 2)

3. Copias del acta constitutiva de la OSC. En caso de existir, presentar además copia de la última acta de protocolización de asamblea. Ambas acompañadas por su boleta registral.

4. Copias del poder Representante Legal, que se encuentre vigente, acompañada de su boleta registral.

5. Identificación oficial (INE, IFE o Pasaporte) vigente del representante legal.

6. Comprobante de domicilio (CFE o recibo de teléfono fijo) no mayor a 60 días a nombre de la Asociación o bien comprobar su asentamiento en el domicilio.

7. CLUNI y/o constancia de reconocimiento ante el Consejo Jalisciense de Asistencia Social. Activa y/o vigente.

8. Opinión de cumplimiento emitido de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, está debe de ser con opinión positiva y no mayor a 30 días.

9. Registro Federal de Contribuyentes.

Estos requisitos deberán ser integrados en el mismo orden que están enumerados en este apartado. Todos los documentos deberán estar firmados en cada una de sus hojas con tinta

azul por su representante legal; la firma deberá ser idéntica a la que aparece en el documento que sirva de identificación ya sea (INE, IFE o Pasaporte), una vez realizado lo anterior deberá de escanearse en un solo archivo en formato PDF y enviarse al correo electrónico [proyectosemergentescovid19@ssas.mx](mailto:proyectosemergentescovid19@ssas.mx) poniendo como asunto en el correo sólo el nombre de la organización o de manera presencial en la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación de Organizaciones de la Sociedad Civil. Av. Plan de San Luis No. 2010, Col. Lomas del Country, C.P. 44260, Guadalajara, Jalisco. Tel. 30 30 12 06 / 10 01 76 64. En un horario de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Para facilitar el cumplimiento de los puntos 1 y 2 deberás descargar los formatos correspondientes en la siguiente liga: <http://programassociales.jalisco.gob.mx/cov19>.

En la liga antes mencionada encontrará la presente convocatoria y las Reglas de Operación del programa.

En caso de que la organización tuviera necesidad de apoyo técnico en la digitalización de sus documentos o bien en la entrega por correo de los mismos, podrá recibir asesoría tecnológica por parte del personal de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.

De resultar beneficiada la Organización de la Sociedad Civil deberá entregar el expediente original en las instalaciones de la Subsecretaría, previo a la firma del convenio de concertación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma a la convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Publíquese la presente convocatoria en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en la página de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social <https://ssas.jalisco.gob.mx>.

Guadalajara, Jalisco a 08 de septiembre de 2020

**MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA**  
Secretario del Sistema de Asistencia Social  
del Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**LIC. JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO**  
Subsecretario para el Desarrollo y Vinculación  
con las Organizaciones de la Sociedad Civil

(RÚBRICA)

### ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.**

**ACUERDO MODIFICATORIO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**REGLAS DE OPERACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA “CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.**

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN JURÍDICA.**

Mtro. Alfonso Pompa Padilla, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI y, XXII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3 apartado 1 fracción I, 5 apartado 1 fracciones I y IV, 7 apartado 1 fracción III, 14, 15 apartado 1 fracciones I y II, 16 apartado 1 fracción XI, 27 apartado 1 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIV, XV, XX, XXI, y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco ; en los artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y IX, 3, 4, 5 fracción II, 6, 8, 21, 22 y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, VI, VII, XIII, XVII y XIX, 7 fracción IV, 8, fracciones I, II, V, VII y IX, 10 fracciones I, II, III, VII, y XVIII, 11 fracciones I, II, III, IV, V, XX y XXI, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, así como de conformidad con los artículos 19, 21 y 24 del Decreto 27785/LXII/19 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 (ejercicio fiscal 2020), 13 fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.
- II. Ante este suceso desafortunado y sin precedentes a nivel mundial, el Ejecutivo del Estado dictó un Acuerdo el pasado 16 de marzo de 2020, mediante el cual se emitieron diversas medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

- III. Aunado a lo anterior, mediante acuerdo publicado el mismo 17 de marzo del presente año, el Secretario de Salud emitió los criterios y lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19 en el estado de Jalisco.
- IV. Que con fecha 31 de marzo de 2020 dos mil veinte se publicaron en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" las **Reglas de Operación de Asignación de Recursos para la Ejecución de Proyectos a través del Programa "CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA"**.
- V. Que el objetivo del programa es propiciar la participación de emprendedores, micro, medianas y grandes empresas, estudiantes de educación superior, Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y gobierno en eventos de innovación que permitan la vinculación entre ellos con el fin de desarrollar proyectos de innovación científica y tecnológica, propiciando una cultura de innovación y promoviendo la sustentabilidad, la competitividad económica y la disminución de la brecha digital en el Estado.
- VI. Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud estableció las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 en las que suspende actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
- VII. El 11 de mayo de 2020, mediante Decreto DIELAG DEC 008/2020 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se creó la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco que tiene como objeto diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Jalisco para la Reactivación Económica, con motivo de las afectaciones ocasionadas por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VIII. El 13 de mayo de 2020 la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco, a partir de un diagnóstico completo y sustentado en evidencia científica, aprobó el Plan Jalisco para la Reactivación Económica.
- IX. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, estableciendo acciones extraordinaria.
- X. Que con fecha 23 de mayo de 2020 se publicó el DECRETO 27912/LXII/20 que reforma el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y sus anexos, para el ejercicio fiscal 2020 y modifica el diverso 27785/LXII/19, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, sus anexos y su Plantilla de personal.

- XI. Derivado de la ejecución de las **Reglas de Operación de Asignación de Recursos para la Ejecución de Proyectos a través del Programa “CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”**, es necesario realizar modificaciones a las Reglas de Operación.

En virtud de los considerandos anteriores, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA “CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”.**

**PRIMERO.-** Se modifica el punto **3.2. Descripción de la lógica de la Intervención**, de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

...

Es por ello que se pretende que durante este 2020 se lleven a cabo eventos de innovación, donde se generaran capacitaciones, mesas de trabajo, conferencias, así como convenios con aliados estratégicos que permitan generar los siguientes efectos:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Por lo que se pretende beneficiar a unidades económicas, estudiantes de Educación Superior, Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, población en general y del estado de Jalisco.

...

...

...

...

...

**SEGUNDO.-** Se modifica el punto **4.4. Información Programática Presupuestal inciso m) Clave presupuestaria**, de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

60

| 4.4 Información Programática presupuestal                          |  |   |
|--|--|---|
| Tipo de programa   | Programa público   | X |
|  | Programa social  |   |
|  | Acción   |   |
| Presupuesto Autorizado:  | \$28'035,085.00 (VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)   |   |
| <u>Presupuesto Modificado:</u>                                     | <u>\$20'035,085.00 (VEINTE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100)</u>  |   |
| Claves Presupuestarias:  | 21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 01 11 11001A_1 20 150<br>21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 07 11 11001A_1 20 150<br>21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 08 15 51001A_1 20 150 |   |
| Denominación de partida presupuestaria:                            | 4441 Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación  |   |
| Claves Presupuestarias de destino y de aplicación:                 | 21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 01 11 11001A_1 20 150<br>21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 07 11 11001A_1 20 150<br>21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 08 15 51001A_1 20 150 |   |
| Denominación de partida presupuestaria de destino y de aplicación: | 4441 Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación  |   |

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Clave del programa presupuestario.</b>      | 692  |   |
| <b>Nombre del Programa Presupuestario</b>      | Programa de Conducción de la Política de Innovación, Ciencia y Tecnología. |   |
| <b>Ubicación en el Programa Presupuestario</b> | <b>Propósito</b>   | Incrementar la capacidad innovadora del estado, a través de la generación y aplicación de nuevos conocimientos y tecnologías para incrementar la competitividad de los sectores productivos y la solución a problemáticas sociales de alto impacto, apoyándose en la formación de talento, la propiedad intelectual, las capacidades de emprendimiento y el fortalecimiento de los centros de educación superior y redes de investigación aplicada. |
|  | <b>Componente</b>  | 01-Proyectos y eventos ejecutados, que fortalezcan las políticas públicas en innovación, ciencia, tecnología y educación  |
|  | <b>Actividad</b>   | 01-01 Generación de cultura de innovación a través de participación en eventos, congresos y talleres de Innovación, Ciencia, Tecnología y Educación Superior.<br><br>01-02 Contribución en la generación de conocimiento especializado a través de cursos, talleres y capacitaciones.   |

- 21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 01 11 11001A\_1 20 150 (01 Eventos de Innovación), asignación de \$6'200,000.00 (seis millones doscientos mil pesos 00/100 M/N).
- 21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 07 11 11001A\_1 20 150 (07 Encuentro de Innovación Jalisco Talent Land 2020), asignación de \$8'800,000.00 (ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M/N).

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

62

- 21111 12 000 00256 3 8 4 3 8 S 692 01 4441 08 15 51001A\_1 20 150 (08 Eventos de Innovación), asignación de \$5 '035,085.00 (cinco millones, treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 00/100 M/N).

**TERCERO.-** Se modifica el punto **6.2 Población objetivo**, de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

La población objetivo que se pretende atender esta planteada de la siguiente manera:

| Población Potencial   | Población Objetivo   | Observaciones   |
|---|--|---|
| <b>Unidades Económicas de Jalisco:</b> de acuerdo al Sistema Automatizado de Información Censal (SAIC) del INEGI al 2019 dentro de las actividades industriales, manufactureras, productivas y de servicios especializados en Jalisco es de 218,348 <sup>1</sup> unidades económicas  | Participación de al menos <b>30</b> Unidades Económicas de Jalisco en el programa "Conducción de la Política de Innovación, Ciencia y Tecnología". | La población objetivo del programa son los emprendedores, micro, pequeñas, medianas y grandes empresa que promuevan la sustentabilidad, la competitividad y la disminución de la brecha digital en el Estado mediante la creatividad, innovación, ciencia y tecnología. |
| <b>Estudiantes de Educación Superior e Instituciones de Educación Superior:</b> de acuerdo al Sistema Nacional de Información de Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el ciclo escolar 2018-2019 <sup>2</sup> , es de 208 sistemas de educación superior y de 280,277 estudiantes de educación superior y posgrado | Participación de <b>4,000</b> estudiantes pertenecientes al estado de Jalisco en eventos virtuales de innovación                                   | La población objetivo del programa son los estudiantes de educación superior y posgrados que busquen incrementar su capacidad científica y tecnológica, además de las instituciones de educación superior.  |
| <b>Centros de Investigación:</b> por su parte de acuerdo al Registro Nacional de  | Participación de al menos <b>10</b> Centros de Investigación en el programa "Conducción de   | La población objetivo del programa son los centros de investigación que   |

<sup>1</sup> Fuente de información <https://www.inegi.org.mx/app/saic>

<sup>2</sup> Información obtenida de forma 911 y el reporte correspondiente al ciclo 2019-2020 aún no se encuentra publicada.

|  |  |   |
|--|--|---|
| Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de CONACYT, en Jalisco a diciembre de 2017 hay registrados 13 Centros de Investigación | la Política de Innovación, Ciencia y Tecnología”.                              | promuevan la sustentabilidad, la competitividad y la disminución de la brecha digital en el Estado mediante la creatividad, innovación, ciencia y tecnología.   |
| <b>Población en general:</b> en el Estado de Jalisco se cuenta con 8 millones 282 mil 892 habitantes al inicio del 2019.                   | <b>10,000</b> constancias de participación en eventos virtuales de innovación. | La población objetivo son los jóvenes talentos de jalisco que se encuentran dentro de la población general del Estado, así población interesada en generar proyectos científicos y tecnológicos que promuevan en desarrollo económico de Jalisco. |

La población objetivo está cuantificada de acuerdo al recurso económico asignado para impactar directamente en las acciones y estrategias de la Secretaría que permiten generar un beneficio en la sociedad.

**CUARTO.-** Se modifica el punto **7.1. Cobertura Geográfica**, de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

Los apoyos a proyectos relacionados con cultura de innovación tienen cobertura en los 125 municipios que conforman el Estado, aunque impacta predominantemente en el Área Metropolitana de Guadalajara, dada la concentración en esta región de la población y de la actividad económico-social.

**QUINTO.-** Se modifica el punto **9.3. Finalidad del Apoyo de acuerdo a la vertiente**, de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

**Cultura de innovación**

- a) ....
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Apoyo a proyectos para aumentar la capacidad innovadora del Estado, a través de la generación y aplicación de nuevos conocimientos y tecnologías para incrementar la competitividad de los sectores productivos y la solución a problemáticas sociales de alto impacto.

... **Proyectos clave de la Secretaría.**

g) ...

**SEXTO.-** Se modifica el punto **9.4. Montos y topes máximos de apoyo**, de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

...

**Cultura de Innovación:**

Se otorgará un apoyo al intermediario de hasta \$6 '200,000.00 (seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto beneficiado en materia de proyectos de cultura e innovación de gran impacto, por convocatoria pública o concurrente, que se traduce en beneficios para la población objetivo.

Se otorgará un apoyo al intermediario de hasta \$5 '035,085.00 (seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto beneficiado en materia de proyectos de cultura e innovación de gran impacto, por convenio a convocatoria pública o concurrente, que se traduce en beneficios para la población objetivo.

...

...

**Proyectos Clave:**

El apoyo para la realización del proyecto estratégico denominado Jalisco Talent Land at home 2020, será hasta la cantidad de \$8 '800,000.00 (ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), previa celebración del convenio para la ejecución del proyecto clave de la Secretaría.

...

**Modalidades de apoyo**

Por convocatoria pública difundida a través de la página oficial de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (<https://sicyt.jalisco.gob.mx/>)

**SÉPTIMO.-** Se modifica el punto **9.5. Temporalidad**, de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

Se otorgan por única vez al intermediario de proyectos aprobados y a beneficiarios de estímulos en especie (acceso a eventos de innovación), en los términos establecidos por cada Convocatoria y/o Convenio emitidos durante 2020 y están regidos bajo las presentes ROP.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA JALISCO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
**"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA**  
**CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"**

**MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA**  
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología  
(RÚBRICA)

Validación Coordinación General Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología  
Validación Administrativa  
Validación Jurídica

Hoja de firmas del Acuerdo emitido el 10 de septiembre de 2020, por el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, a través del cual Acuerdo Modificador de Reglas de Operación de Asignación de Recursos para la Ejecución de Proyectos a través del Programa "CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

**CONVOCATORIA**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

El Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 11 fracción III, 12 y relativos de la Ley que establece las bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el estado de Jalisco; 5 fracción III, 12, 13 y 14 del Reglamento de dicha Ley; y 1, 2, 3, 4 fracción V y 5 de la Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco; así como los Acuerdos DIELAG ACU 045/2020, 047/2020 y 057/2020 publicados en el Periódico "El Estado de Jalisco" con fecha 30 de junio, 1° de julio y 31 de agosto de la presente anualidad, respectivamente emite la siguiente:

**CONVOCATORIA  
PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD 2020**

A las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, a los gobiernos municipales, a las universidades e instituciones de educación superior, a los centros de investigación, academias, asociaciones culturales y científicas, a todos los organismos de la sociedad civil y a la sociedad en general para que realicen propuestas de candidatura de quienes consideren se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio en los siguientes ámbitos: Humanístico, Cultural, Cívico, Laboral, Científico, Académico y Deportivo, y que estimen merecimiento para el otorgamiento del Premio Estatal a la Juventud, de conformidad con las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA. OBJETIVO.** Reconocer y estimular a las juventudes jaliscienses, o vecindadas en el estado, en términos de la Base Segunda, que se hayan distinguido de manera relevante en el año inmediato anterior al otorgamiento del premio por sus actos, obras, proyectos o por una trayectoria ejemplar a favor del estado, del país o de la humanidad en las áreas humanísticas, culturales, cívicas, laborales, científicas, académicas y deportivas y cuya conducta, dedicación y buenas prácticas puedan considerarse un ejemplo para la juventud jalisciense y la sociedad en general.

**SEGUNDA. DE LOS PARTICIPANTES.** Podrán ser propuestos a participar al Premio Estatal a la Juventud 2020, en cualquiera de sus ámbitos: Humanístico, Cultural, Cívico, Laboral, Científico, Académico y Deportivo, la ciudadanía jalisciense o vecindadas con residencia efectiva mínima de cinco años, mayores de doce y menores de treinta años, que no hayan recibido el Premio Estatal a la Juventud en sus emisiones anteriores bajo la misma categoría y que se hayan distinguido de manera relevante durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio por los actos, obras, proyectos o por una trayectoria ejemplar a favor del Estado, del país o la humanidad.

**TERCERA. DE LOS ÁMBITOS.** El Premio Estatal a la Juventud se otorgará en los siguientes ámbitos:

- I. **Humanístico:** a los jóvenes que hayan realizado investigaciones, estudios o aportaciones dignas de reconocimiento en las áreas sociales o humanísticas;
- II. **Cultural:** a los jóvenes que hayan destacado en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en la música, danza teatro, artes visuales,

literatura, artesanías y en la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico;

- III. **Cívico:** a quienes constituyan, en el Estado, ejemplos de dignidad cívica, por su cabal cumplimiento de la ley; la firme y serena defensa de sus derechos y de los demás; el respeto a las instituciones públicas; su sentido de responsabilidad ante los retos que enfrenta la juventud en el Estado y su espíritu solidario ante ellos; y, en general, por su relevante comportamiento ciudadano digno de aprecio y reconocimiento;
- IV. **Laboral:** a quienes por su responsabilidad, constancia e interés en el desempeño de sus labores sea ejemplo a seguir por sus compañeros o compañeras trabajadores;
- V. **Científico:** a quien hayan realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica;
- VI. **Académico:** a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes; y
- VII. **Deportivo:** a quien hayan destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir;

**CUARTA. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.** Cualquier persona, institución u organismo de la sociedad civil podrá presentar propuestas de candidaturas a recibir el Premio Estatal a la Juventud 2020. La recepción de propuestas será a partir del día que esta convocatoria sea publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y hasta el día **17 de octubre del año 2020.**

El registro de candidaturas se podrá realizar en línea a través de un formulario en el siguiente link: <http://gobjal.mx/registrojuventud2020>, para lo cual deberá capturar los datos correspondientes y cargar los documentos requeridos, de manera física, directamente en las oficinas de la Dirección de Juventudes de la Secretaría General de Gobierno con domicilio en la calle Jesús García No. 720, col. El Santuario, C. P. 44260. Guadalajara, Jalisco. En el horario de las 11:00 a las 17:00 horas, o bien remitirse vía electrónica al correo [juventudes.sgg@jalisco.gob.mx](mailto:juventudes.sgg@jalisco.gob.mx).

**QUINTA. DE LOS REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS.** Para solicitar el registro de propuestas de candidatura, éstas se deberán dirigir al Consejo Consultivo para el

Otorgamiento de Premios, a través de los medios señalados en la Base anterior y deberán reunir los siguientes requisitos y acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de postulación con el señalamiento preciso del ámbito al que concursa o propone candidato;
- b) Currículum Vitae del candidato con fotografía, actualizado a la fecha de la presentación;
- c) Semblanza no mayor de 2 cuartillas que contenga la exposición concisa de los méritos que se consideren suficientes para que la candidatura sea merecedora al ámbito de Premio, para el cual se postula;
- d) Las pruebas que estimen pertinentes para acreditar tal merecimiento, en su caso, dada la naturaleza de algunas pruebas, indicarán con precisión el lugar en que puedan recabarse.
- e) Las pruebas con la que se acredita ser jalisciense o en su caso, las que acrediten su residencia en el estado, como mínimo 5 años;
- f) Carta de aceptación firmada por persona candidata, con la que acepta expresamente contender por el Premio Estatal a la Juventud 2020, y en su caso de resultar ganador o ganadora, recibirlo aun cuando dicha propuesta sea presentada por terceros. En el caso de personas postuladas menores de edad, se deberá anexar además la autorización firmada por los padres, madres o tutores;
- g) Los datos particulares del candidato a recibir el premio; así como del padre, madre o tutor, de ser el caso;
- h) Acta de nacimiento.
- i) Copia de documento de identificación oficial de la persona postulada. En tratándose de personas menores de edad, se deberá anexar además copia por ambos lados de su credencial de elector vigente del padre, madre o tutor que haya firmado la autorización. En caso de ser tutor, deberá acompañar copia de la documentación que acredite dicho estatus;
- j) Carta de consentimiento de uso de datos personales. En tratándose de personas menores de edad, deberá ser firmada por el padre, madre o tutor.

Una vez recibidas las propuestas de candidaturas, la Dirección de Juventudes, las turnará al Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios. La presentación de las postulaciones en los términos de esta Convocatoria implica la aceptación expresa de los términos y condiciones de la misma. Una vez que los expedientes se encuentren en poder del Consejo, éste sesionará para el cumplimiento de lo señalado en la base SÉPTIMA de la presente convocatoria.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La documentación que se remita será confidencial. En caso de haberse presentado la documentación físicamente, quienes participen o quien postule al candidato, podrán recoger la documentación que respalden las candidaturas en las oficinas de la Dirección de Juventudes dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrega de los Premios, a excepción de la documentación y materiales correspondientes a las personas premiadas. Lo anterior se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el tratamiento de datos personales y por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios para la conservación de los mismos.

**SÉPTIMA. CONSEJO CONSULTIVO DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS.** El Consejo Consultivo de Otorgamiento de Premios podrá designar de entre sus miembros, por cada uno de los ámbitos de premiación que se enumeran en la base TERCERA de la presente convocatoria a quienes dictaminarán la evaluación de las propuestas de candidaturas en cada uno de los ámbitos a premiar. El Consejo podrá allegarse de todos los medios de convicción necesarios, a efecto de dictaminar sobre los méritos de las candidaturas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, así como el artículo 19 de su Reglamento de Ley, para dictaminar sobre las personas acreedoras al premio que se trate, los consejeros se podrán auxiliar de instituciones públicas y privadas, para obtener información y asesoramiento, cuando lo estimen pertinente además de los elementos de convicción que adquieran por sus propios medios.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate tendrá voto de calidad quien lo preside.

**OCTAVA. DICTAMEN.** La sesión en la cual se defina el otorgamiento de premios, se desarrollará en los términos que para tal efecto determinen las personas integrantes del Consejo, en la cual analizarán los expedientes de las candidaturas propuestas tomando en cuenta la exposición de méritos que se acompañe y en su caso los elementos señalados en el punto anterior, emitiendo su voto.

El dictamen contendrá una relación sucinta de los merecimientos de las personas acreedoras a los premios señalados por la Ley; así como la firma de los integrantes del Consejo y de quien lo presida; y será comunicado al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Presidencia, para dictar el acuerdo respectivo.

**NOVENA. CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS O DECLARATORIA DE PREMIO DESIERTO.** El Consejo Consultivo señalará el procedimiento para analizar y calificar las propuestas, con base a la cantidad de expedientes que se presenten; podrán auxiliarse del personal administrativo que consideren conveniente. Asimismo, podrá declarar que no procede otorgar el Premio Estatal a la Juventud en cualquiera de sus ámbitos por no haberse presentado propuestas o por considerar que no existen los méritos suficientes para otorgar alguno de los Premios.

**DÉCIMA. RESOLUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo no podrá revocar sus propias resoluciones una vez emitidas. Las resoluciones que emita el

Consejo serán inatacables. Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos en definitiva por el mismo Consejo.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA PREMIACIÓN.** Los Premios consistirán en la entrega de un pergamino en el que se expresarán las razones por la que se otorgará y la cantidad de \$45, 000.00 pesos (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada ámbito, preferentemente por transferencia bancaria.

El Acuerdo del Gobernador del Estado sobre el otorgamiento de los Premios se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Dicho acuerdo fijará la fecha y términos en que se llevará a cabo la entrega de los Premios.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PERSONAS GANADORAS.** La Dirección Estatal de Juventudes promoverá la difusión de imagen y promoción de las personas ganadoras del Premio Estatal a la Juventudes 2020, en la esfera de empoderamiento de las juventudes jaliscienses, la difusión de su propia historia y experiencias, motivar y empoderar a las nuevas generaciones.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a 15 de septiembre del 2020  
“2020, Año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial”.

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno  
y Presidente del Consejo Consultivo para  
el Otorgamiento de Premios

(RÚBRICA)

**INFORMES:**

- **Dirección de Juventudes:**  
Jesús García No. 720, col. El Santuario, Guadalajara, Jal. C. P. 44260.  
Tel. 33.13.74.00.42
- **Centro Territorio Joven:**  
Penitenciaría No. 180, col. Americana, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.  
Tel. (33).16.54.80.07 ó (33).38.57.67.73
- **Correo electrónico:**  
[juventudes.sgg@jalisco.gob.mx](mailto:juventudes.sgg@jalisco.gob.mx)

**@juventudesjalisco**



Los datos y documentos que se hagan llegar a la Dirección de Juventudes con motivo de la presente convocatoria, serán tratados en términos del AVISO DE PRIVACIDAD, que puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INT%20EGRAL%20SGG%202020%20%282%29\\_0.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INT%20EGRAL%20SGG%202020%20%282%29_0.pdf)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **Atentamente** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NÚMERO 5. SECCIÓN IV

TOMO CCCXCIX

**ACUERDO** DIELAG ACU 059/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que expide la Norma Técnica y los Manuales de Procedimientos para la Delimitación y Demarcación Territorial de los municipios del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**DECRETO 27958/LXII/20** que reforma y adiciona los artículos 10, 28, 29, 34, 40, 41, 57 A y 57 b, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, se deroga el artículo 135 bis y se adicionan los artículos 176 bis 1 y 176 bis 2, del Código Penal, ambas leyes del Estado de Jalisco, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres, conocida como Ley Olimpia. **Pág. 35**

**DECRETO 27971/LXII/20** que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; del Código Civil del Estado de Jalisco; y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. **Pág. 43**

**DECRETO 27972/LXII/20** que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco y del Código Civil del Estado de Jalisco. **Pág. 48**

**ACUERDO** del Secretario del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, que reforma la Convocatoria del Programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil", para el ejercicio fiscal 2020, en su modalidad Contingente. **Pág. 53**

**ACUERDO** del Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco que modifica las Reglas de Operación de Asignación de Recursos para la Ejecución de Proyectos a través del programa "Conducción de la política de innovación, ciencia y tecnología". **Pág. 57**

**CONVOCATORIA** del Consejo Consultivo para el Ortorgamiento de Premios, del Premio Estatal a la Juventud 2020. **Pág. 66**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)